Contrato N° 030/2012

Entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con RUC N° 80063744-5, representado por su Presidente el **Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS**, según Decreto N° 4.592/10, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, y Oficina de gestión en la calle Ntra. Sra. de la Asunción N° 719, Primer piso c/ Luis A. Herrera, Asunción, denominado en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **PINTUPAR S.R.L.**, con RUC 80021413-7, domiciliada en Juez Pino N° 2739 casi Aviadores del Chaco, Barrio San Jorge, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. RAFAEL CORTES BRAÑAS,** con Cédula de Identidad Nº 225.569 y la **Sra. STELLA MARIS NUNES DE CORTES,** con Cédula de Identidad N° 248.946, en carácter de Socios Gerentes, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación a Adquisición de Pinturas y Colorantes, que serán proveídos por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Contrato,
b) La Carta Invitación con la documentación técnica que contiene la descripción y especificaciones de los servicios.
c) La Oferta y la Lista de Precios Unitarios,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37 inc. a de la Ley Nº 2.051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Sub-Grupo 350 – Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales, Objeto de Gasto 355 "Tintas Pinturas y Colorantes"; Fuente de Financiamiento (FF-30) Recursos Institucionales, incluidos en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2012, hasta la suma de Gs. 30.558.950 (Guaraníes treinta millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta), según CDP N° 034/2012.

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones con el Código (ID) Nº 234259.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37 inc. b, de la Ley Nº 2.051).

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 13/2012 "Adquisición de Pinturas y Colorantes", convocado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y adjudicado por Resolución Nº 201/2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato tendrá vigencia de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 inc. c, de la Ley Nº 2.051).

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la provisión, determinado en base a los precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma de Gs. 27.972.500 (Guaraníes veintisiete millones novecientos setenta y dos mil quinientos) impuestos incluidos, conforme siguiente detalle:

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Gs. (IVA incluido si corresponde)	Precio Total Gs. (IVA incluido si corresponde)
1	12181602-004	Aceite de linaza; frasco de 0,8 a 1 Litro	Unidad	20	10.000	200.000
2	31211506-002	Pintura látex para interior; balde de 18 litros	Unidad	16	67.500	1.080.000
3	31211506-003	Pintura al agua exterior; color blanco, balde de 18 litros	Unidad	39	80.000	3.120.000
4	31211506-004	Pintura al agua interior; color blanco balde de 18 litros	Unidad	50	67.500	3.375.000
5	31211506-005	Pintura látex acrílico interior-exterior; balde de 18 litros	Unidad	16	80.000	1.280.000

Rafael G. Cortés Brañas
Socio Gerente

STELLA MA. NUNES DE CORTES

Ing. LUIS LLANO IMAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

6	31211507-001	Colorante para pintura; en pomo de 100 ml, colores varios	Unidad	150	4.500	675.000
7	31211508-001	Pintura sintética; Exterior en balde de 3,6 litros	Unidad	24	67.500	1.620.000
8	31211508-001	Pintura sintética; Interior, blanco, en balde de 3,6 litros	Unidad	52	67.500	3.510.000
9	31211508-001	Pintura sintética; negro, en balde de 3,6 litros	Unidad	5	67.500	337.500
10	31211508-001	Pintura sintética; marrón tabaco, en balde de 3,6 litros	Unidad	30	67.500	2.025.000
11	31211508-001	Pintura sintética; gris especial, en balde de 3,6 litros	Unidad	30	67.500	2.025.000
12	31211606-003	Enduido látex acrílico; frasco de 1,5 a 1,7 kg.	Unidad	30	6.000	180.000
13	31211704-001	Sellador de pintura; en frasco de 0, 8 a 1 Litro	Unidad	185	6.000	1.110.000
14	31211707-001	Barniz; Balde de 18 Litros	Unidad	25	260.000	6.500.000
15	31211803-004	Aguarrás; frasco de 0,8 a 1Litro.	Unidad	85	8.000	680.000
16	31211803-005	Tinner; frasco de 0,8 a 1 Litro.	Unidad	30	8.500	255.000

El Banco y Número de Cuenta, del PROVEEDOR, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria es: BANCO NACIONAL DE FOMENTO; Cuenta Corriente N° 888184/6.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley Nº 3439/2007.

CLAUSULA SÉPTIMA: REAJUSTES DE PRECIOS.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: $\mathbf{Pr = Po \times (C_1/C_0)}$

Dónde:
Pr: Precio Reajustado.
Po: Precio Original de la Oferta.
C_1: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la entrega total del suministro.
C_0: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la Apertura de Ofertas.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al IPTA, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajustes de precios si los bienes se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad del IPTA.

CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN (Art. 37 inc. e, de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de la provisión deberá realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en la Carta Invitación y en la Oferta Adjudicada.

La entrega de los bienes deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la recepción de la Nota de Pedido de entrega por parte del IPTA.
Los bienes serán entregados en el Dpto. de Almacenes y Suministros del IPTA, sito en Ruta Mcal. Estigarríbia, km 10,5, San Lorenzo. Días y horario de entrega: de lunes a jueves, de 07:30 hasta las 13:00 horas.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art.37 g, Ley 2051).

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor máximo del Contrato. A tal efecto, deberá suscribir y presentar el formulario de declaración jurada (Anexo 4) para garantizar el fiel cumplimiento de contrato.
La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato, y deberá permanecer vigente hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del Contrato.
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.
La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, conforme a la ley y al contrato.

Rafael G. Cortés Brañas
Socio Gerente

STELLA MA. NUNES DE CORTES
SOCIO GERENTE

LUIS LLANO IMAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

CLAUSULA DÉCIMA: MULTA POR ATRASOS (Art. 37 inc. i, de la Ley Nº 2.051).

Si el Proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes dentro de los plazos establecidos, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del Suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días. Dicha multa será deducida de cualquier factura que el proveedor presente para cobro. El monto máximo de multas está limitado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS (Art. 37 inc. j, Ley N° 2051).

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia
1	12181602-004	Aceite de linaza; frasco de 0,8 a 1 Litro	Unidad	20	PINTUPAR	PARAGUAY
2	31211506-002	Pintura látex para interior; balde de 18 litros	Unidad	16	VINILATEX - INTERIOR	PARAGUAY
3	31211506-003	Pintura al agua exterior; color blanco, balde de 18 litros	Unidad	39	VINILATEX - EXTERIOR	PARAGUAY
4	31211506-004	Pintura al agua interior; color blanco balde de 18 litros	Unidad	50	VINILATEX - INTERIOR	PARAGUAY
5	31211506-005	Pintura látex acrílico interior-exterior; balde de 18 litros	Unidad	16	VINILATEX INT-EXT	PARAGUAY
6	31211507-001	Colorante para pintura; en pomo de 100 ml, colores varios	Unidad	150	COLORMIX	PARAGUAY
7	31211508-001	Pintura sintética; Exterior en balde de 3,6 litros	Unidad	24	BRILLOPAR	PARAGUAY
8	31211508-001	Pintura sintética; Interior, blanco, en balde de 3,6 litros	Unidad	52	BRILLOPAR	PARAGUAY
9	31211508-001	Pintura sintética; negro, en balde de 3,6 litros	Unidad	5	BRILLOPAR	PARAGUAY
10	31211508-001	Pintura sintética; marrón tabaco, en balde de 3,6 litros	Unidad	30	BRILLOPAR	PARAGUAY
11	31211508-001	Pintura sintética; gris especial, en balde de 3,6 litros	Unidad	30	BRILLOPAR	PARAGUAY
12	31211606-003	Enduido látex acrílico; frasco de 1,5 a 1,7 kg.	Unidad	30	PINTUPAR	PARAGUAY
13	31211704-001	Sellador de pintura; en frasco de 0, 8 a 1 Litro	Unidad	185	FLEXOPAR	PARAGUAY
14	31211707-001	Barniz; Balde de 18 Litros	Unidad	25	MARINER	PARAGUAY
15	31211803-004	Aguarrás; frasco de 0,8 a 1Litro.	Unidad	85	PINTUPAR	PARAGUAY
16	31211803-005	Tinner; frasco de 0,8 a 1 Litro.	Unidad	30	PINTUPAR	PARAGUAY

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051. No se aplicará el procedimiento de Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, que consta de 3 (tres) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 5 días del mes de JULIO de dos mil doce.

Sr. RAFAEL CORTES BRAÑAS
Socio Gerente PINTUPAR S.R.L.

Sra. STELLA MARIS NUNES DE CORTES
Socio Gerente PINTUPAR S.R.L.

Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS
Presidente del IPTA

PINTUPAR S.R.L.